

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 361
Santa Cruz de la Sierra, 08 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece que es deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende, todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en desastres naturales.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 48 párrafo VII indica que para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención a desastres.

Que, el Decreto 2342 del 29 de abril de 2015, Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece en su artículo 45, que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la Declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del Régimen de excepción ante Emergencia y/o Desastres en el Capítulo III de la Ley de Gestión de Riesgos N° 602, la temporalidad de la Declaratoria podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de (9) nueve meses.

CONSIDERANDO:

Que, en base a la normativa anteriormente mencionada, en fecha 11 de enero de 2021, mediante Decreto Departamental N° 330, se declaró Emergencia Sanitaria Departamental ante el Rebrote de la Epidemia de Infección Respiratoria Coronavirus (COVID-19), estableciendo las medidas de vigilancia, control y prevención necesarias para evitar una mayor propagación en la jurisdicción departamental y habilitar el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud, con un plazo de duración de seis (6) meses computables a partir de su publicación.

Que, en fecha 09 de julio de 2021, se emite el Decreto Departamental N° 347, que declara la ampliación de la Emergencia Sanitaria Departamental y Régimen de Excepción debido al rebrote de la

epidemia del Coronavirus (COVID -19) que pone en riesgo la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz.

Que, como consecuencia de la ampliación de la Emergencia Departamental se mantiene activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED- Santa Cruz) y se dispone dar continuidad a las acciones establecidas, con el objeto de ejecutar tareas de preparación, prevención, contención, control, mitigación, atención y recuperación ante el rebrote de CORONAVIRUS (COVID-19) y realizar todas las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental Declarada, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, conforme a lo anterior, permanece designado como Director General de Coordinación del COED, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana Cnl. DESP. (S.P) Rubén Suárez Camiña, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional

Que, dicha declaratoria estableció un plazo de duración de tres (3) meses computables a partir de la su publicación, realizada en fecha 10 de julio de 2021, para continuar con la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: “(Retorno a la normalidad de las situaciones de Desastre y/o **Emergencia**).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o **Emergencia**, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia”.

Que, la Ley de referencia en su Disposición Transitoria Segunda establece que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: “Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o **emergencia**, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses”.

Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la normativa señalada, el Gerente de la Unidad Epidemiológica del SEDES Santa Cruz, vía el Director del Servicio Departamental de Salud, vía el Secretario de Desarrollo Humano, le remite al Director General del COED, el Informe **CITE: FLU/COVID # 19 10/2021** de 06 de octubre de

2021, para retornar a estados de normalidad de la Emergencia y declarada mediante los Decretos Departamentales N° 330 y N° 347, respectivamente.

Que, mediante **CI SDSC COED 238 2021 RSC**, de fecha 07 de octubre de 2021, emitido por el Secretario de Seguridad Ciudadana, dirigido al Gobernador del Departamento, solicita el retorno a los estados de normalidad de la situación de emergencia declarada mediante Decreto Departamental N° 330 del 11 de enero de 2021, que fue ampliada mediante el Decreto Departamental N° 347 del 09 de julio de 2021.

Que, en cumplimiento a los artículos 41 de la Ley 602 de Gestión de Riesgos y artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 su Decreto Reglamentario, al no haberse constituido el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres CODERADE y de conformidad al informe **CITE: FLU/COVID # 19 10/2021**, emitido por el Servicio Departamental de Salud de Santa Cruz, por cumplimiento de su temporalidad, se hace necesario el retorno a los estados de normalidad.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RETORNO A LA NORMALIDAD).-

- I. De conformidad al informe emitido por el SEDES, según **CITE: FLU/COVID # 19 10/2021**, de fecha 06 de octubre de 2021 y a la Comunicación Interna según **CITE CI SDSC COED 238 2021 RSC**, de fecha 07 de octubre de 2021, emitido por el Secretario de Seguridad Ciudadana, **se dispone el Retorno a la Normalidad de la Emergencia Sanitaria Departamental por el Rebrote del Coronavirus (COVID-19)**, declarada mediante los Decretos Departamentales N° 330 y N° 347, de fechas 11 de enero de 2021 y 9 de julio de 2021, respectivamente por haberse cumplido el plazo de vigencia de la ampliación de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, que estableció **un plazo de duración de tres (3) meses computables a partir de su publicación**. Vale decir que su publicación fue el 10 de julio de 2021.
- II. Se establece la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342; con relación a la Emergencia declarados mediante los Decretos Departamentales N° 330 y N° 347, por falta de declaratorias municipales de emergencia sanitaria por **COVID-19**, por lo que administrativamente se debe proceder al cierre de la declaratoria de emergencia por **COVID-19**.

ARTÍCULO 2 (INFORME TÉCNICO).- Forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Informe del SEDES según **CITE: FLU/COVID # 19 10/2021**, de fecha 06 de octubre de 2021 y a la Comunicación Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según **CITE CI SDSC COED 238 2021 RSC**, de fecha 07 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3 (DESACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se dispone la desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Servicio Departamental de Salud y la Secretaría Departamental de Seguridad

Ciudadana, a través de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, JANNET MENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS